



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

DECRETO SOBRE LAS CONDICIONES DE INGRESO y PERMANENCIA EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES ARMONIZACION CON LAS POLITICAS DE GENERO EN EL AMBITO DE LAS FUERZAS ARMADAS¹

En el pasado mes de octubre (2016) la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional decretaron una serie de disposiciones relativas a las condiciones de ingreso y permanencia en las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Dicho Decreto surge ante la necesidad de armonizar dichas condiciones con las políticas de género en las Fuerzas Armadas, en concordancia con los criterios de equidad e inclusión que se perciben en la legislación nacional.

ANTECEDENTES

El Decreto 864/988 (PRESIDENCIA, 1988) de 20 de diciembre de 1988 aprobó el “Reglamento sobre condiciones y Programa de ingreso a la Escuela Militar” .

El artículo 1º inciso b) establecía que para ingresar al Curso Preparatorio se requería, *“entre otras condiciones, ser soltero, sin descendencia, debiendo mantenerse en esa situación hasta egresar del Instituto”*.

El Decreto 219/003 (PRESIDENCIA, 2003) aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval”. El artículo 5.1.1. establece que para ingresar al Curso de Formación de Oficiales de la

¹ *Alma Cristina Charquero Cruz, Licenciada en Ciencia Política en la Universidad de la República Oriental del Uruguay (2007); Posgrado de Especialización en Estrategia Nacional (2015), Centro de Altos Estudios Nacionales – Colegio de Defensa del Uruguay; Curso de Análisis de Políticas Públicas en la Universidad de Salamanca – España(2002); Técnico en Comercio Exterior en la Universidad Católica del Uruguay (1992); Docente de la Cátedra del Área Social I de la Maestría en Estrategia (CALEN- Colegio de Defensa del Uruguay); Investigadora del Proyecto de Investigación UNASUR (CALEN – Colegio de Defensa del Uruguay) – Tutora Metodológica y Docente del Instituto Militar de Estudios Superiores (IMES).*



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

Armada Nacional se requiere *“ser ciudadano natural, de estado civil soltero y sin descendencia”* y que *“Los Alumnos que ingresen a los Cursos de Formación de Oficiales para la Armada tendrán el título de alumnos aspirantes el que conservarán hasta su egreso o baja. Mientras sean alumnos aspirantes deberán permanecer solteros y sin descendencia”*.

Por su parte, el Decreto 470/007 (PRESIDENCIA, IMPO, 2007) aprobó el “Reglamento sobre Condiciones de Ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica”. En el artículo 4º se establece que *“---Para el ingreso al Curso preparatorio es necesario: - b) ser soltero/a sin descendencia cierta o esperada, debiendo mantener esa situación hasta egresar al Instituto.---”*

MARCO JURÍDICO SOBRE GÉNERO

Uruguay ha ido paulatinamente adecuando su marco jurídico a los criterios internacionales sobre Género.

En esa línea, el 18 de mayo de 2001, aprueba la Ley 17.338 (PARLAMENTO, 2001). La misma aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999.

El 24 de diciembre de 2003, se sanciona la Ley 17.724 (PARLAMENTO, 2003). Dicha Ley aprueba la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la Enseñanza, adoptada en el marco de la UNESCO, suscrita en París, el 14 de diciembre de 1960.

Siempre dentro las políticas de inclusión de género, el 15 de marzo de 2007 se aprueba la Ley 18.104 (PARLAMENTO, 2007) sobre Igualdad de Oportunidades y Derechos para hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay.



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

El 12 de diciembre de 2008 se aprueba la Ley 18.437 (PARLAMENTO, 2008) conocida como Ley General de Educación. El artículo 74 de la misma prevé que *“ Las alumnas en estado de gravidez tendrán derecho a continuar con sus estudios, en particular el de acceder y permanecer en el Centro Educativo, a recibir apoyo educativo específico y a justificar las inasistencias pre y post parto, las cuales no podrán ser causal de pérdida de curso o año lectivo”*.

DECRETO 325/016 - PRINCIPALES DISPOSICIONES

El Decreto 325/016 considera una serie de normas jurídicas, a saber:

- El artículo 105 de la Ley 18.437, ya citada, establece que la Educación Militar “en sus aspectos específicos y técnicos” estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, lo que se reitera en el artículo 2 de la Ley 19.188 (PARLAMENTO, 2014) de Educación Policial y Militar.

- El artículo 6º de la Ley 19.188 (PARLAMENTO, 2014) establece que la educación militar constituye un sistema independiente y, en forma complementaria a los principios de la educación pública, establecerá aquellos que fueran específicos y orientes su organización y funcionamiento acorde a los fines que se establecen en dicha Ley. En el artículo 15 se explicita que *“la educación militar tiene como objeto formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley 18.650 (PARLAMENTO, 2010) de 19 de febrero de 2010 determina para las Fuerzas Armadas. La formación militar además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo.”*



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

- Por su parte el artículo 59 de la Constitución de la República consigna que los militares se regirán por leyes especiales.
Es así que el Estado Militar y sus especiales deberes, obligaciones y derechos están regidos por Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas - Decreto Ley 14.157 (PARLAMENTO, 1974) y las Leyes Orgánicas de las respectivas Fuerzas – Ley Orgánica de la Marina Ley 10.808 (PARLAMENTO, 1946) de 16 de octubre de 1946; Ley Orgánica de la Fuerza Aérea Decreto Ley 14.747 (PARLAMENTO, 1977) de 28 de diciembre de 1977 y la Ley Orgánica del Ejército Decreto Ley 15.688 (PARLAMENTO, 1984) de 30 de noviembre de 1984.
- El artículo 15 de la Ley 18.650 – Ley Marco de Defensa Nacional (PARLAMENTO, 2010) señala que constituyen funciones del Ministerio de Defensa Nacional determinar la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendientes al máximo desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales establecidos en dicha ley.

Considera también que *“las Escuelas de Formación Militar han organizado sus planes de estudio para que funcionen en un régimen de internado intensivo, progresivo y acumulativo, que alterna la exigencia académica, la instrucción profesional militar, la educación y el entrenamientos físico militar que exige a los cursantes una dedicación exclusiva, que por su naturaleza no tiene equivalencia en el resto del Sistema Educativo Nacional.”*

Toma en cuenta que en principio, *“la especificidad de la formación militar es incompatible con el estado de gravidez, por los riesgos para la salud a los que pueden verse expuesto tanto la madre como su hijo/a en gestación, ---“*



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

Por último el Decreto 418/016 considera también el artículo 24 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por Ley 17.823 (PARLAMENTO, 2004) del 7 de setiembre de 2004, que establece el derecho a la protección de niños, niñas y adolescentes y la obligación de sus progenitores de proporcionarles la protección y cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Por lo expuesto es que se ha entendido necesario compatibilizar el ejercicio de la maternidad y paternidad responsable con la formación prevista en los planes de estudio correspondientes a la instrucción militar.

El Decreto 325/016 establece, en lo medular, que:

- la descendencia cierta o esperada no constituirá causal de baja por parte de quienes cursan las Escuelas de Formación de Oficiales, derogándose el requisito de permanecer sin descendencia hasta el egreso de las mismas, de acuerdo al Reglamento sobre condiciones y Programa de ingreso a la Escuela Militar (Decreto 854/988 (PRESIDENCIA, 1988), al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval (Decreto 219/003 (PRESIDENCIA, 2003) y al Reglamento sobre Condiciones de Ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica (Decreto 470/007 (PRESIDENCIA, 2007) de 3 de diciembre de 2007.
- El Ministerio de Defensa Nacional tiene la facultad de excepcionar del cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en los decretos citados a:
 - Postulante a ingreso con descendencia cierta o esperada;
 - Postulante con estado civil casado, viudo o divorciado;
 - Postulante a ingreso con descendencia cierta o esperada y de estado civil, casado, viudo o divorciado;
 - Cursante que manifieste su voluntad de contraer matrimonio.



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

- *“una vez comunicado el estado de gravidez a la institución educativa militar, la cadete tendrá derecho a una licencia especial por maternidad a fin de proteger la salud de la gestante y del niño/a. Dicha licencia se concederá una sola vez durante su permanencia en la Escuela de Formación de Oficiales.”*
- *“Finalizada su licencia especial por maternidad, deberá completar los requisitos del Plan de Estudios vigentes al momento de su reintegro, quedando sujeta a la disponibilidad de las vacantes existentes en los cursos curriculares. Una vez reintegrada deberá reconocérsele aquellas materias aprobadas previas a su licencia, siempre que se encuentren comprendidas dentro del régimen curricular de cada instituto.”*
- *“Los cadetes tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días hábiles”.*
- *“Los/as cadetes tendrán derecho a licencia por matrimonio de 10 días hábiles.”*

El Decreto 325/016 consideró la necesidad de modificar las condiciones de ingreso y permanencia en las Escuelas de Formación de Oficiales con la finalidad de armonizarlas con las políticas de género en el Ámbito de las Fuerzas Armadas, también armoniza con la Ley General de Educación, que consagra la educación como un derecho humano fundamental, siendo deber del Estado facilitar la continuidad educativa.

Además el Decreto 325/016 armoniza con los siguientes Lineamientos Estratégicos de la Defensa Nacional (Aspectos Nacionales), establecidos en el Decreto 105/014 (PRESIDENCIA, 2014) de 29 de abril de 2014:

- *“Propiciar el cuidado, el cariño familiar y la protección desde la infancia como contribución al bienestar presente, pero sobre todo futuro de la población”.*



Centro de Altos Estudios Nacionales
Colegio de Defensa del Uruguay

- *“Fomentar la educación en todos sus aspectos y dirigida a la población en general, como contribución a la estrategia de desarrollo nacional; -----.”*

Por tanto, con las nuevas disposiciones plasmadas en el Decreto 325/016, se avanza en equidad e igualdad de género, amparando el derecho a la educación, unido a la maternidad y paternidad responsable, .en definitiva se apoya a la familia, base de la sociedad uruguaya.